

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL-336/2007.

A la : **Comisión permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
: **Coordinadora de Comisiones Permanentes**

De : **Wenel D. Félix**
: **Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

Asunto : **Proyecto de ley que concede una pensión del Estado favor del señor RUBEN DE LARA HERNANDEZ, por la suma de RD\$30,000.00 mensuales**

Ref. : **Exp. 04117-2007- PLO-SE of. 002037- D/F. 27/9/2007**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto del Ley Tendente a conceder una pensión del Estado por la suma de quince mil RD\$ 30,000.00. Pesos oro a favor de la señor **RUBEN DE LARA HERNANDEZ**

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el Señor Ing. **EUCLIDES R. SÁNCHEZ T.** Senador de la República por la Provincia La Vega, en fecha 20 de de septiembre del 2007

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el articulo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece que: "En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional". Y amparada por la constitución, en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el art.8 numeral 17: "El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez".

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) la Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El art. 10, de la Ley no.,379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS pertinente hacer las siguientes observaciones:**

1. En virtud de los que establece el Manual de Técnica legislativa, en su numeral 4.1.2, literal a) que reza: **El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto el proyecto de ley", sugerimos agregar el título de la ley, que diga como sigue:**

LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DE LARA HERNANDEZ

2. En lo que respecta a los considerandos de un proyecto de Ley son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justifica el texto que propone, se incluyen después del título del proyecto de ley y contienen los antecedentes de contenido no normativo. En los Considerandos el proponente explica las razones e inquietudes que le permitieron destetar la necesidad de la norma, así como las investigaciones y consultas que realizó para sustentar su propuesta. Y tal como lo establece el Manual de Técnica legislativa en su numeral 4.1.1.3 letra e. Los Considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos. Por lo que proponemos enumerar lo considerando del presente proyecto de ley, para que en lo adelante se lea:-

CONSIDERANDO: PRIMERO

CONSIDERANDO: SEGUNDO.

- 3 Por otra parte, el Manual de Técnicas legislativa expresa en el punto 5.2 sobre “Formas Verbales”, que en todo proyecto de ley la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos el modo indicativo al modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente. En tal sentido, proponemos el realizar el siguiente cambio en todo el texto del proyecto. Específicamente en el lugar que se indica a continuación

En el artículo 2, primera línea, sustituir “Será”, por debe ser.

- 4 Debemos indicar que conforme al Manual de técnica legislativa numeral 6.1 se Establece que la Ley debe indicar la entrada en vigencia, por lo que recomendamos agregar un tercer artículo para que se lea de la siguiente forma

Artículo 3: la presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la comisión encargada del mismo puede abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente

Wenel D. Félix
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa